



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

PERFILES DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES

Magistrado Presidente:

- Ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
- No haber desempeñado cargo de elección popular.
- No haber desempeñado un cargo de dirigencia partidista.

(Artículo 139 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos)

- Ser magistrado propietario.

(Artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos)

Magistrados:

- Ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
- No haber desempeñado cargo de elección popular.
- No haber desempeñado un cargo de dirigencia partidista.

(Artículo 139 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos)

- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Haber residido en el Estado durante los últimos diez años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del Servicio Público.
- Poseer al momento de su designación, con antigüedad mínima de diez años el título y la cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la designación.
- Tener cinco años de ejercicio profesional por lo menos, o tres si se ha dedicado a la Judicatura.
- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

- Cumplir con los requisitos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión y aprobar la evaluación que en su caso se realice.
- No haber ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación.

(Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Morelos)

Secretario General:

- Ser ciudadano del estado, con título de licenciado en derecho legalmente registrado
- Pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

(Artículo 144 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos)

Director Administrativo:

- Licenciatura en Contaduría Pública o Administración de Empresas o carreras similares.
- Título Profesional debidamente registrado o acreditando haber concluido la carrera Profesional y en trámites de titulación.

(Artículo 80 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos)